

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>a</sup> María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Su Alteza Real la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y D.<sup>a</sup> María Eulalia.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Direccion general de Beneficencia y Sanidad, me comunica en 21 del actual la siguiente orden circular.

«Comenzada la publicacion regular y periódica del Boletín de Estadística Demográfico-Sanitaria, es indispensable, así mejorarle en cuanto posible sea, como promover la más inmediata y extensa circulacion de los estados semanales; pues no de otra manera pueden los datos que contienen servir al higienista y al Médico para estudiar el curso de las enfermedades, su influencia devastadora en la salud pública y las medidas que para su oportuno remedio deben adoptarse.

Esta Direccion general presta toda la atencion que servicio tan importante se merece, y publicará todos los meses el Boletín Demográfico; pero los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes de las más importantes poblaciones deben auxiliarla en este trabajo, dando inmediata publicidad á los datos parciales, cuyo conocimiento tanto puede contribuir al mejoramiento de la salud pública en las localidades á que se refieren.

Fundado en estas consideraciones, este Centro directivo ha creído oportuno adoptar las resoluciones siguientes:

1.<sup>o</sup> Los Gobernadores de las provincias publicarán en los dos primeros días de cada semana el estado demográfico-sanitario que corresponde á la semana antecedente, tanto de la capital de la provincia como de las poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.

2.<sup>o</sup> La publicacion se hará en el Boletín oficial de la provincia y en todos los periódicos que se presten á verificarlo.

3.<sup>o</sup> Igual publicacion harán los Alcaldes que no lo sean de la capital de la provincia, cualquiera que fuere el número de habitantes de la poblacion, si en ella se publican periódicos.

4.<sup>o</sup> Los Gobernadores de las provincias remitirán á esta Direccion, en los primeros cuatro días de cada mes, el resumen del estado demográfico-sanitario del mes anterior, de las poblaciones que excedan 20.000 habitantes.

Este Centro directivo confía en que sus delegados en las provincias le secundarán en este tan asiduo como interesante trabajo, con el celo que vienen acreditando, y espera que con su eficaz auxilio ha de obtenerse la perfeccion por todos anhelada.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de los Alcaldes á que se refiere.

Segovia 28 de Enero de 1880 — El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

En la Gaceta del día 21 del actual se halla inserta la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad que con sus respectivos modelos se insertan á continuacion.

«Ha llamado la atencion de esta Direccion general el olvido en que se haya por algunos Gobernadores de provincia el cumplimiento de cuanto se dispone en la Real orden de 24 de Enero de 1876, como asimismo la circular de este Centro de 19 de Febrero del mismo año, insertas en la Gaceta de 10 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente. En ambos documentos se recomendaba la remision á este Centro de los estados mensuales, no sólo de la viruela, sino tambien de las vacunaciones y revacunaciones verificadas en esa provincia, ajustándose á los modelos de los que al efecto se

acompañaron: asimismo se daban instrucciones para organizar el servicio sanitario continental sobre la base de las Subdelegaciones, y se recomendaba la conveniencia de instituir en esa capital una Junta de personas benéficas é influyentes que, con la ayuda de los Subdelegados, inquieran las causas coadyuvantes de la viruela en esa provincia y establecieran en los pueblos donde fuera necesario el servicio más adecuado á la completa profilaxis de esta enfermedad. En vista, pues, de que no se cumplimentan las referidas disposiciones, he acordado reproducirlas en todas sus partes con las instrucciones siguientes, conforme en un todo con lo informado por el Director del Instituto de Vacunacion del Estado.

1.<sup>o</sup> Los estados que mensualmente ha de remitir V. S. á este Centro, deben sujetarse precisamente al modelo 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> que se insertan á continuacion.

2.<sup>o</sup> Los Profesores, al proceder á la aplicacion de la vacuna que está conservada en tubos, deben romper las dos puntas lacradas de este, y por una de las extremidades soplar y recibir su contenido en un cristal que tenga una temperatura de 17 á 20 grados: si está contenida en cristales debe humedecerse la superficie de las dos placas de vidrio que estuvieron en contacto con agua templada ó glicerina, y con la lanceta recoger la linfa desecada, mezclándola lo mejor posible al líquido empleado. En cualquiera de estos casos debe procederse á la operacion haciendo con el corte de la lanceta cuatro escarificaciones paralelas y cruzadas, y tan superficiales que no interesen el cuerpo papilar de Malpighio, á fin de abrir gran superficie de absercion y que la sangre no arrastre el virus que en aquel punto se deposite.

3.<sup>o</sup> Como quiera que la experiencia ha demostrado que la linfa que procede de las terneras, ya se conserve en tubos, cristales ó puas de marfil, va perdiendo su fuerza eruptiva, hasta que llega á extinguirse completamente, resulta de aquí que no debe emplearse más tarde que á los 20 ó 30 días, y

para conseguir este objeto el Instituto de Vacunacion del Estado consignará en las cubiertas que envuelven las cajas de tubos la fecha en que se extrajo la linfa que contienen; de esta manera se conocerá la que tengan los tubos y cristales.

Y 4.<sup>o</sup> Esta Direccion general remitirá á V. S. en los pedidos que haga de linfa vacuna los tubos y cristales que llenen las condiciones de que trata la instruccion anterior.

Encarezco á V. S. la necesidad en que se halla de cumplimentar con el distinguido celo que tiene acreditado este importante servicio, mandando publicar la presente circular en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que estos hagan cumplir á los Médicos titulares y á los demás encargados de la vacunacion y revacunacion cuanto se previene en las instrucciones 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de....

En su virtud los Sres. Alcaldes de esta provincia enterarán desde luego á los Profesores titulares y los que además ejerzan la facultad de medicina en su respectivo pueblo, del deber en que están de dar cuenta al Ayuntamiento en cuantos casos variosos se presenten en la localidad para que estos á su vez lo hagan á este Gobierno civil, para poder dar á aquel Centro directivo los estados á que la misma se refiere; cuidando dichos Alcaldes de que los partes que dirijan á este Gobierno respecto al particular, comprendan cuantos detalles conduzcan á poderse formarlos con completa exactitud.

Segovia 26 de Enero de 1880.—El Gobernador interino, Pedro Vaquero.

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia para las vacunaciones y revacunaciones.

PROVINCIA DE...

PUEBLOS.	Procedencia del virus.	Fecha de la extracción.	Operados.	Fecha de la operación.	VACUNACIONES.		REVACUNACIONES.		OBSERVACIONES.
					Prendido.	Esteril.	Prendido.	Esteril.	

**PARTI OFICIAL**  
**PRESIDENCIA DEL CONSEJO**  
**DE MINISTROS**  
 SS MM el Rey D. Alfonso  
 y la Reina D. Maria  
 Christina (Q. D. G.) conli-  
 gan en esta Corte sin no-  
 vedad en su importante  
 De igual benéfico distri-  
 on su Alzara Real la Ser-  
 vicia su Princesa de las  
 turias y las Serenas Señoras  
 D. D. Maria Felicitas  
**GOBIERNO DE PROVINCIA**

NUM. 1

Modelo de los partes que deben remitir los Gobernadores de provincia en los casos de viruela.

PROVINCIA DE...

PUEBLOS.	Día de la invasión.	Invadidos.	Carácter del mal.	Curados completa-mente.	Curados con lesiones.	Fallecidos.	OBSERVACIONES.

La Dirección general de Benefi-  
 cencia y Sanidad me comunica en  
 el del actual la siguiente orden  
 (1)  
 La Dirección general de Benefi-  
 cencia y Sanidad me comunica en  
 el del actual la siguiente orden  
 (1)  
 La Dirección general de Benefi-  
 cencia y Sanidad me comunica en  
 el del actual la siguiente orden  
 (1)

(1) Advertir si los individuos atacados de la viruela estaban vacunados o no, y el resultado de las vacunaciones y revacunaciones durante la epidemia.

# Administración económica de la provincia de Segovia

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Febrero según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1877.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengan siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

Nombre del comprador.	FINCAS.		Número del inventario	Vecindad.	PLAZOS.			Observaciones.
	Clase.	Procedencia.			Número	Fecha.	Importe. Pts. Cts.	
Apolinar Gutierrez . . . . .	Rústica . . . . .	Clero . . . . .	5432	Segovia.	13	27 de Enero de 80	460	
Santiago Trápero . . . . .			3593	Turégano.			103	
Francisco Martín . . . . .			627	Laugajo.			30	
idem . . . . .			653	Idem			76	
Francisco E. Pastor . . . . .			2507	Sepúlveda.			132,75	
idem . . . . .			2504	Idem.			102,50	
Saturio Moreno . . . . .			704	Riaza.			280	
Francisco Martín . . . . .			654	Laugajo.			204	
Eugenio Matamala . . . . .			1945	Muñoveros.			277,50	
Marcos Velasco . . . . .			5791	Cuellar.			392	
idem . . . . .			3632	Idem.			100,50	
Hilario Barrios . . . . .			650	Fuentesoto.			21,25	
idem . . . . .			631	Idem.			50,12	
Domingo Martín . . . . .			625	Valltiendas.			190	
idem . . . . .			629	Idem.			13,87	
idem . . . . .			628	Idem.			10,13	
idem . . . . .			632	Idem.			25,87	
Vicente Barragan . . . . .			2960	Segovia.			9,37	
idem . . . . .			9971	Idem.			6,23	
Francisco Arroyo . . . . .			2572	Sepúlveda.			38,37	
Nicanor Sanchez . . . . .			225	Segovia.			100	
Victoriano Nágera . . . . .			254	Idem.			349,50	
idem . . . . .			207	Idem.			225	
idem . . . . .			280	Idem.			245,87	
Miguel Barral . . . . .			3583	Turégano.			34	
idem . . . . .			3594	Idem.			12,25	
Casimiro Sancho . . . . .			2150	Mat. buena.			30,87	
Francisco Arroyo . . . . .			2348	Sepúlveda.			188,87	
José Garcia . . . . .			1767	Grájera.			120	
Francisco Arroyo . . . . .			5206	Sepúlveda.			450	
José Arévalo . . . . .			3357	Segovia.	14		36,25	
Victoriano Velasco . . . . .			2834	Idem.			573	
idem . . . . .			9552	Idem.			153,12	
Faustino Herranz . . . . .			3120	Miguel Ibañez	15		87,62	
Carlos Larios . . . . .			1913	Segovia.			75,25	
Saturio Moreno . . . . .			728	Riaza.			389,23	
Antonio Garcia . . . . .			2734	Corral de Aillon.			94	
Vicente Sanz . . . . .			752	Estebanvela.			201,25	
Angel Albertos . . . . .			1048	Riaza.			123	
Saturio Moreno . . . . .			729	Idem.			603,45	
Vicente Sanz . . . . .			781	Estebanvela.			351,25	
Eloy Palacios . . . . .			3884	Segovia.			76,25	
idem . . . . .			1060	Idem.			90	
Cándido Alvarez . . . . .			1952	Riaza.			415	
idem . . . . .			2745	Idem.			676,50	
Mateo Escorial . . . . .			1515	Bernardos.			1170	
Remigio Estéban . . . . .			3142	Pinilla.			775,75	
Valentin Lopez . . . . .			3144	Idem.			375	
Domingo Lopez . . . . .			1054	Aranda de Duero.			167,50	
idem . . . . .			1055	Idem.			425,25	
idem . . . . .			1037	Idem.			375,15	
idem . . . . .			Idem.	Idem.			373,12	
idem . . . . .			4050	Idem.			388,87	
Juan Heredero . . . . .			2240	Turégano.			225	
Francisco Ch. Antonio . . . . .			3948	Segovia.			81,37	
idem . . . . .			3958	Idem.			412,65	
Florencio Orcajo . . . . .			3933	Casla.			48,37	
idem . . . . .			3934	Idem.			81,37	
José Estebananz . . . . .			3949	Condado.			103,75	
Julian Orcajo . . . . .			2738	Sepúlveda.			24,37	
Faustino Herrero . . . . .			4297	Miguel Ibañez.			461,60	
Nicolás Gil . . . . .	Urbana . . . . .		517	Ochando.			25,87	
Mariano Estéban . . . . .			516	Idem.			81,87	
Faustino Sanz . . . . .	Rústicas . . . . .		5586	Turégano.			60,50	
Julian de Zuñiga . . . . .			615	Roa.			211,37	
Pedro Rey . . . . .			414	anta Maria de Nieva.			126,25	
Luis José Rotondo . . . . .			3998	Segovia.			15,12	
Victor Martín . . . . .			4001	Torrevalde San Pedro.			25,12	
José Gomez . . . . .			4121	Ciruelos de Coca.			252,55	
Pedro Delgado . . . . .	Censo . . . . .		Idem.	Fuentepelayo.	10		171,87	
Eugenio de Pablos . . . . .	Urbana . . . . .		Idem.	Segovia.			35	
Manuel Maria Villar . . . . .			4175	Ontalvilla.			1506	
Francisco Tejedor . . . . .	Rústicas . . . . .		30	Fuentepelayo.			404,50	
Ambrosio Serrano . . . . .			896	Sepúlveda.			1158,75	
Bonifacio Barrero . . . . .			4112	Valsain.			16,40	
Eugenio Perez . . . . .			585	Segovia.			205,75	
Clemente Herrero . . . . .							245	

(Se continuará.)

Comision provincial de Segovia.

Contaduria de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Enero del año económico de 1879 á 80.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formado por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 29 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>	
<b>Capítulo 1.º—Administracion provincial.</b>	
1.º Personal de la Diputacion provincial...	2572,89
2.º Material de la misma.....	250,41
2.º Sueldos del archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	333,33
3.º Id. de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	62,50
4.º Id. del Arquitecto pr. y de su delineante.	312,49
<b>Capítulo 2.º—Servicios generales.</b>	
1.º Gastos de bagajes.....	600
1.º Id. de impresion del Boletin oficial..	1500
1.º Idem de quintas.....	
<b>Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	
2.º	
<b>Capítulo 4.º—Cargas.</b>	
Contribuciones que corresponden los bienes de la provincia.....	
1.º	
Censos, dendas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	
5.º	
<b>Capítulo 5.º—Instruccion pública.</b>	
Junta provincial del ramo.....	
1.º	143,83
Material de la misma.....	
2.º	
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	
3.º	3500
Id. de la Escuela normal de Maestros.....	
3.º	615
Idem id. de la Escuela Normal de Maestras.....	
3.º	276
Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	
4.º	766,66
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	
5.º	
Sueldo del Conserje del Museo.....	
7.º	
<b>Capítulo 6.º—Beneficencia.</b>	
Estancias de dementes.....	
4.º	1000
Subvencion ó suplemento que abona la provincia al Hospital de esta ciudad.	
2.º	
Id. id. id. para las Casas de Expositos.	
4.º	1500
<b>Capítulo 7.º—Correccion pública.</b>	
Gastos de cárceles.....	
1.º	
<b>Capítulo 8.º—Imprevistos.</b>	
Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	
único.	2062,50
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>	
<b>Capítulo 2.º—Carreteras.</b>	
Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	
2.º	3,600
Suplementos.	
Por los hechos al presupuesto de 1879 80	
<b>Capítulo 4.º—Otros gastos.</b>	
único.	
Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	
	336,24
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>	
Capitulo único.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.	
1.º	
Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878 procedentes de presupuesto anterior.....	
2.º	
Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	
<b>Total general.....</b>	
	<b>34,933,85</b>

Segovia 21 de Enero de 1880.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

Segovia 21 de Enero de 1880.—El Juez municipal suplente, Cayetano Vivanco Muxica.

Dias.	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	Legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No legítimos.	Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"
Total...	3	4	9	1	1	2	11

Dias.	VARONES.			HENNRRAS.			TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	Total.	
11	1	"	"	"	"	"	"
12	"	"	"	"	"	"	"
13	"	"	"	"	"	"	"
14	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	"	"	"	"	"
16	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"
18	"	"	"	"	"	"	"
19	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	"	"	"
Total...	3	2	1	8	2	1	11

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1880.

Estado núm. 1.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Estado núm. 2.

Segovia 2 de Enero de 1880.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Vice-presidente de la Comision provincial ordenador de pagos, Anaclero Perez Rubio  
Enero 5.—Aprobada.—El Vice-presidente, Perez Rubio.—Rosillo.—S. A.